



José Manuel Gómez Varela

Notario

Rua Andrés Muruais 1 Planta 2

36001 PONTEVEDRA

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA UNIPERSONAL. -----**

NÚMERO DOSCIENTOS SEIS (206). -----

En PONTEVEDRA, mi residencia, a treinta de enero
de dos mil veinticuatro (30/01/2024). -----

Ante mí, **JOSÉ MANUEL GÓMEZ VARELA**, Notario del
Ilustre Colegio de Galicia. -----

COMPARECE:

DON DANIEL ANTONIO GONZALEZ COSTA, nacido el día
24 de noviembre de 1984, soltero, empresario, vecino
de Barcelona, con domicilio en la calle Fusina número
6, pral. 4º. Provisto de DNI/NIF número 76934118S. --

Mayor de edad y de nacionalidad española. -----

Interviene en su propio nombre y derecho. -----

Lo juzgo, según actúa, con la capacidad y legiti-
mación necesarias para el otorgamiento de esta escri-
tura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA UNIPERSONAL** y, a tal efecto, -----

OTORGA:

PRIMERO. El compareciente constituye una Sociedad

ES COPIA SIMPLE - SIN RESPONSABILIDAD
POR LA TRANSCRIPCIÓN

Limitada denominada "**LUME OFFICE, SOCIEDAD LIMITADA**",
de carácter unipersonal, denominación no usada por
ninguna otra sociedad como acredita con certificación
del Registro Mercantil Central, que me entrega el
compareciente junto con los antecedentes precisos el
día de hoy. Queda unida dicha certificación a esta
matriz.-----

Hace constar que el código C.N.A.E. correspon-
diente a la actividad principal del objeto social es
el 6201. -----

SEGUNDO. El capital social es de **TRES MIL EUROS**
(3.000 €), representado y dividido en **3.000 partici-**
paciones sociales, iguales, acumulables e indivisi-
bles de UN EURO de valor nominal, cada una, las cua-
les aun numerándose correlativamente del uno al tres
mil, ambos inclusive, no pueden incorporarse a títu-
los valores ni denominarse acciones, tampoco pueden
estar representadas por medio de títulos o de anota-
ciones en cuenta.-----

APORTACIONES:-----

Dichas participaciones en las que está dividido
el capital social, son suscritas por el socio funda-
dor, aquí compareciente, que aporta TRES MIL EUROS
(3.000 €), en dinero y en pago de esta aportación se



le adjudican 3.000 participaciones sociales, numeradas del 1 al 3.000, ambos inclusive.-----

El capital social queda íntegramente suscrito, desembolsado e ingresado en la caja social. -----

Me acredita que el desembolso del capital social se ha efectuado en dinero mediante ingreso bancario y cuyo importe, el socio ha ingresado en la cuenta abierta a nombre de la sociedad en la entidad bancaria Banco de Sabadell, que consta en el certificado expedido, del día veintiséis de los corrientes, que dejo unido a esta matriz para que forme parte integrante de la misma.-----

TERCERO. El socio fundador acuerda que los actos y contratos celebrados con terceros antes de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se consideren automáticamente asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de su inscripción en el citado Registro.-----

CUARTO. Su domicilio, elementos y estructura de

la sociedad constituida, así como su funcionamiento y régimen están contenidos en los estatutos sociales, extendidos en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie HP, número 6168170 y los cinco anteriores en orden, que dejo unidos a esta matriz.-----

QUINTO. De conformidad a lo establecido en los estatutos sociales, el socio fundador, fija como sistema de administración el de **UN ADMINISTRADOR ÚNICO**, cargo para el que **nombra a sí mismo**, por **tiempo indefinido**, cuyas circunstancias personales constan en esta escritura, quien **acepta** el cargo y manifiesta no estar incurso en ninguna de las prohibiciones, incapacidades e incompatibilidades legales. -----

El órgano de administración, que designe la Junta, tanto en el aspecto interno de gestión como en el externo de representación en juicio y fuera de él, y ante toda clase de personas públicas y privadas se halla investido de las más amplias facultades, pudiendo realizar en nombre de la Sociedad toda clase de actos o negocios jurídicos, entre ellos:-----

a). Adquirir, disponer, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos de cualquier clase y constituir, aceptar, modificar y



extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipoteca, en garantía de deudas propias o de terceros. -----

b). Dirigir la Organización empresarial de la Sociedad y sus negocios. -----

c). Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; Transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; contratar concesiones con Organismos Públicos o Privados. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título y, en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones, participaciones sociales u otros títulos valores. -----

d). Administrar bienes muebles o inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso

y disfrute. -----

e) Constituir, modificar, prorrogar y disolver toda clase de sociedades, aportando metálico, bienes muebles o inmuebles o participaciones indivisas de los mismos. Ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio y aceptar y desempeñar cargos en ellas.-----

Contratar toda clase de seguros. Firmar pólizas y demás documentos que sean precisos. Satisfacer el importe de aquellos y percibir el de las indemnizaciones, realizando toda clase de protestas y reclamaciones.-----

f) Intervenir en las juntas de quita y espera, con voz y voto, exigiendo el reconocimiento de los créditos, aceptando o rechazando las proposiciones del deudor, celebrando convenios e impugnándolos. Impugnar el nombramiento de interventores y la relación de créditos presentada por el deudor y el auto en que se declare y califique la insolvencia. Pedir la declaración y continuación del concurso y la quiebra e intervenir en ellos. Asistir con voz y voto a la Junta General para la presentación de los títulos de crédito, reconocimiento y graduación de los mismos, y designación de los Síndicos; aceptar y ejercer este



cargo en nombre del poderdante, e impugnar los acuerdos sobre estos puntos; celebrar convenios, con el concursado o quebrado, impugnándolos o aprobándolos; cobrar los créditos, pudiendo ejercitar las acciones civiles y criminales derivadas de los actos mencionados o relativas a los mismos.-----

g) Abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito; constituir, transferir, cancelar y retirar depósitos en metálico, valores u otros bienes. Cobrar y pagar intereses; librar, aceptar, avalar, endosar, descontar, protestar, pagar y cobrar letras de cambio, comerciales o financieras, cheques, talones y toda clase de documentos mercantiles, y, en general, operar con Cajas de Ahorros, Bancos, incluso el de España y otros oficiales, disponiendo de los bienes y valores existentes en ellos, y haciendo, en general, cuanto permita la legislación y la práctica bancaria.-----

h.) Solicitar y otorgar toda clase de préstamos y líneas de crédito. Estipular toda clase de arrenda-

mientos financieros y de opciones de compra. Operaciones todas ellas que podrán garantizarse con cualesquiera garantías reales o personales. Prestar avales o fianzas, con renuncia a los beneficios de orden, excusión y división, en garantía de cualquier deudor. -----

i.) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en Bancos, Institutos y Organismos oficiales y demás entidades, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan. Alquilar y utilizar cajas de seguridad.----

j). Nombrar y separar empleados y representantes, firmar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros. -----

k). Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de Organismos Públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos, incluso arbitrales; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes, incluido el general para pleitos.



1). Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos o privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos. -----

SEXTO.- El compareciente **solicita** de mí, el Notario **la obtención del CIF** de la sociedad que se constituye por la presente. -----

Yo, Notario, hago constar que no habiéndose aportado por los otorgantes el CIF provisional, una vez obtenido, se consignará la correspondiente diligencia en esta escritura, no expidiéndose copia de la misma hasta su obtención. -----

Y DESISTE expresamente de la tramitación telemática de la presente escritura en el Registro Mercantil. -----

Hago constar yo, Notario, que informé al fundador de la posibilidad de emplear para la creación de empresas en los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) y en el Centro de Información y Red de Creación de

Empresas (CIRCE), manifestando quedar enterado.-----

CLÁUSULA LOPD (Protección de datos).-----

Constan las circunstancias personales del compareciente según resulta de sus manifestaciones, y queda informado de lo siguiente:-----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose los otorgantes obligados a facilitar los datos personales, y estando informados de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado



cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.--

Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita **en la calle Andrés Muruais, número**

1, segunda planta, Pontevedra (36001). Asimismo, tienen el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Los titulares de los datos prestan su consentimiento para que la Notaría pueda entregar copias o documentación relativa a los otorgantes a las gestorías, asesorías o abogados que soliciten o recojan dicha documentación en nombre de los interesados titulares de los datos, con la finalidad de gestión y prestación de los servicios propios de dichos gestores, asesores o abogados.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.-----

Hechas las reservas y advertencias legales, especialmente las prevenidas en la legislación fiscal, y



de la presentación a liquidación en las oficinas liquidadoras correspondientes en el plazo de un mes al objeto de evitar las sanciones derivadas de su presentación fuera de plazo.-----

Y en especial la necesidad de inscribir esta escritura en el Registro Mercantil en el plazo de seis meses a causa de la condición UNIPERSONAL de la Entidad, para evitar las consecuencias que, en caso contrario, resultarían aplicables.-----

Le leo esta escritura por su elección, después de advertido de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial, hace constar su CONSENTIMIENTO y la FIRMA, conmigo, el Notario.-----

De identificar al compareciente, por medio de su reseñado documento de Identidad, de la capacidad y legitimación del otorgante, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del compareciente, y del contenido de esta escritura extendida siete folios de papel exclusivo pa-

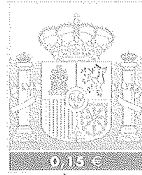
ra documentos notariales, serie HP, el presente y los
seis siguientes en orden correlativo, **cuya expresión
informática quedará incorporado con la misma fecha y
bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo
electrónico,** yo, el Notario, DOY FE.-----

Sigue la firma del compareciente. Signado: José Ma-
nuel Gómez Varela (rubricado y sellado).-----

DILIGENCIA.- La extiendo yo, Notario autorizante,
el día siguiente al otorgamiento, para hacer constar
que obtuve telemáticamente el NIF provisional, que
según resulta del documento que dejo incorporado, es
el siguiente: **B70642418.**-----

Y para que conste, extiendo la presente diligen-
cia sobre el último folio de la escritura que la mo-
tiva y el presente, de cuyo contenido DOY FE.-----
Signado: José Manuel Gómez Varela (rubricado y sella-
do).-----

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS



HP6168170

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL

"LUME OFFICE, SOCIEDAD LIMITADA".

TITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD,
DOMICILIO Y DURACIÓN. -----

Artículo 1º. La sociedad se denomina "LUME
OFFICE, SOCIEDAD LIMITADA". -----

Artículo 2º. La sociedad tiene por objeto: ----

Las actividades integrantes del sector
informático: -----

a).- Actividades de programación informática y
creación de aplicaciones y páginas web. Diseño,
fabricación, distribución, venta, y alquiler de
aplicaciones informáticas. Prestación de productos,
servicios y recursos a propietarios de páginas web
y la creación de contenidos. -----

b).- Actividades de consultaría informática,
tecnológica y programación. Gestión de recursos
informáticos y gestión de base de datos. -----

c).- Prestación de servicios relacionados con
las tecnologías de la información y la informática.

d).- Administración de servidores y sistemas

informáticos, servicios de alojamiento web y correo electrónico, alquiler de espacio en servidores para alojamiento de páginas web y similares. -----

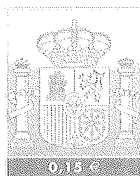
e).- Compra y venta al mayor y menor, importación y exportación de equipos informáticos y su administración. -----

f).- Organización y producción de eventos. ----

A excepción de aquellos supuestos de actividad regulados por legislación especial que por sus especiales características queden sustraídas a la entidad que se constituye. -----

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviere sujeta a autorización administrativa previa, queda condicionado su comienzo a la obtención de dicha autorización; y si alguna de ellas estuviere reservada o se reservase por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concentrándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones. -----

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente ya indirectamente, mediante la



HP6168169

titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto idéntico o análogo. -----

Artículo 3º. La Sociedad es de nacionalidad española, teniendo su domicilio social **en calle Fusina número 6, pral- 4, C.P. 08003 Barcelona.** ---

Los administradores podrán acordar la creación, traslado o supresión de sucursales tanto en territorio nacional como extranjero. -----

Artículo 4º. La **duración** de la sociedad es **indefinida**, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional. -----

TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y APORTACIONES. -----

Artículo 5º. El capital social se fija en **tres mil euros**, representado y dividido en **tres mil participaciones sociales**, iguales, acumulables e indivisibles con un valor nominal cada una de ellas de **un euro**, las cuales están numeradas correlativamente del **uno al tres mil**, **ambos incluidos.** -----

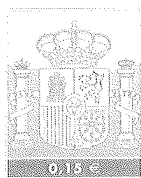
Las participaciones representativas del capital

social no podrán estar representadas por medio de títulos o anotaciones en cuenta y en ningún caso tendrán el carácter de valores. -----

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes. En ningún supuesto sustituirán al documento público correspondiente las certificaciones del Libro de Registro de Socios. -----

Artículo 6°. En la transmisión de las participaciones sociales se aplicará el régimen legal. -----

Artículo 7°. La sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se anotarán las circunstancias personales de cada uno de ellos, su nacionalidad y su domicilio, las participaciones de que sea titular y las variaciones que se produzcan en dicha titularidad, teniendo derecho todo socio a que se expida por los administradores un certificado de las participaciones que le correspondan, así como a consultar el contenido del libro. La sociedad solo reputará socio a quien se halle inscrito en dicho libro. -----



HP6168168

Artículo 8º. Toda transmisión de participaciones sociales o la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas deberán formalizarse en documento público. La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública. -----

Artículo 9º. En caso de cotitularidad de participaciones sociales, los cotitulares habrán de designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales, pero del incumplimiento de las obligaciones para con la sociedad responderán todos solidariamente. -----

TITULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. -----

Artículo 10º. Los órganos de la Sociedad son: -----

La Junta General de Socios y el de Administración. -----

Artículo 11º. La voluntad de los socios expresada por mayoría, en la forma legalmente

prevista, regirá la vida de la Sociedad. -----

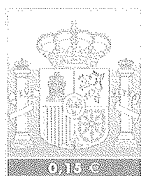
Artículo 12°. Toda junta general deberá ser convocada por los administradores, mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad que conste en la hoja registral de la sociedad. -----

De no haberse hecho constar dicha página en el Registro Mercantil, la convocatoria se efectuará mediante carta certificada con acuse de recibo dirigido al domicilio que conste como el de cada uno de los socios en el Libro Registro de Socios, por lo menos con quince días de antelación a la fecha fijada para su celebración. -----

El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. -----

Quedan a salvo los supuestos de convocatoria que por su forma o plazo requieran requisitos especiales según la legislación vigente. -----

Artículo 13°. La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los



HP6168167

asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, y el orden del día de la misma. -----

A salvo lo anterior, toda junta deberá celebrarse en la localidad del domicilio social. -----

Artículo 14°. Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por cualquier otra persona física. Si la representación no consta en documento público, deberá ser especial para cada junta. -----

Artículo 15°. Los administradores podrán convocar juntas extraordinarias siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. --

Deberán asimismo convocarlas cuando lo soliciten socios que representen el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. -----

En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a

los administradores, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. -----

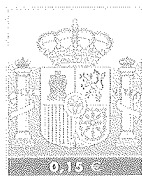
Artículo 16°. Actuarán de Presidente y Secretario de la Junta, los socios o administradores que elijan en cada caso los asistentes a la Junta. -----

Artículo 17°. La Junta General deberá celebrarse, al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. -----

Artículo 18°. La dirección, administración y representación de la sociedad en todos los asuntos relativos a su giro y tráfico corresponde al Órgano de Administración designado por la Junta General, con sujeción a las normas que seguidamente se establecen en función de cual sea la modalidad del Órgano de Administración que, en cada momento, determine la Junta General, de entre los siguientes: -----

a.) Un ADMINISTRADOR ÚNICO. -----

b.) A cada uno de los ADMINISTRADORES



HP6168166

SOLIDARIOS, con un mínimo de dos y un máximo de cinco. -----

c.) A los ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, que ejercerán el poder de representación actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos.. -----

Artículo 19º. Para ser nombrado administrador no será necesaria la condición de socio. Su nombramiento será por la Junta General, **por tiempo indefinido**, sin perjuicio de poder ser cesado en cualquier momento, con los requisitos legales. ----

No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 213 del texto refundido en la Ley de Sociedades de Capital. -----

Artículo 20º. El cargo de administrador será **remunerado**. El importe de la remuneración del administrador será una cantidad fija anual, cuyo importe será fijado para cada ejercicio por la Junta General de socios. -----

El administrador podrá desarrollar dentro de la sociedad otros trabajos diferentes al desempeño de su cargo, los cuales también serán remunerados por el concepto de rendimientos de trabajo, dicha remuneración será compatible con la retribución del cargo de administrador. -----

El administrador no podrá dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto de la sociedad, salvo acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría de votos legalmente prevista. -----

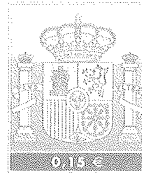
TITULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS. -----

Artículo 21°. El ejercicio social termina, cada año, el treinta y uno de Diciembre. -----

Artículo 22°. Los administradores están obligados a formar en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, conforme a lo dispuesto en la Ley. -----

TITULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. -----

Artículo 23°. La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas, procediéndose a su



HP6168165

liquidación por los administradores; salvo que al tiempo de la disolución, sean designados otros liquidadores distintos por la Junta General. -----

Artículo 24°. Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social. -----

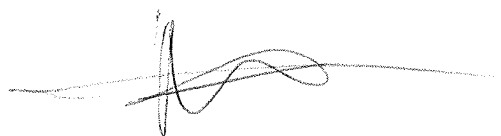
DISPOSICIONES FINALES. -----

a.) Todas las cuestiones que surjan de la interpretación y aplicación de estos estatutos, en las relaciones entre la sociedad y los socios, y entre estos por su condición de tales, se someterán necesariamente a un arbitraje de equidad, conforme a lo que regula la legislación vigente. -----

Para la formalización judicial del compromiso, en su caso, quedan todos sometidos a la Jurisdicción de los Tribunales y Juzgados del domicilio social, siendo todos los gastos de la misma y los daños y perjuicios que causare, a

cargo de quien, con su conducta activa o pasiva, hubiere dado lugar a ella, todo ello sin perjuicio de las normas imperativas sobre la materia. -----

b.) En todo lo no previsto en estos estatutos, se someten a las prescripciones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital, disposiciones concordantes y legislación complementaria. -----

A handwritten signature in dark ink, featuring a stylized, cursive script with a prominent vertical stroke and a horizontal line extending to the right.



CSV: 12814001-INC-24015038-INR-9577524

Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

CERTIFICACIÓN NO. 24015038

DON Francisco Javier Pérez Velázquez, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. DANIEL ANTONIO GONZALEZ COSTA,
en solicitud presentada con fecha 25/01/2024 y número de entrada 24001063,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

LUME OFFICE, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veinticinco de Enero de Dos Mil Veinticuatro.

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL <http://www.rmc.es/csv>

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente certificación ha sido modificada en virtud de lo establecido en los arts. 14 y 16 de la Ordenanza del Registro Mercantil. En Madrid a 29 de Enero de 2024.

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

El Sr./la Sra. RUIZ I CASAJUANA ,MERCEDES, en calidad de Apoderado/a de BANCO DE SABADELL, S.A., oficina de BARCELONA, PLA DE PALAU, con domicilio en AV MARQUES DE L' ARGENTERA, 13

CERTIFICA:

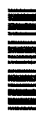
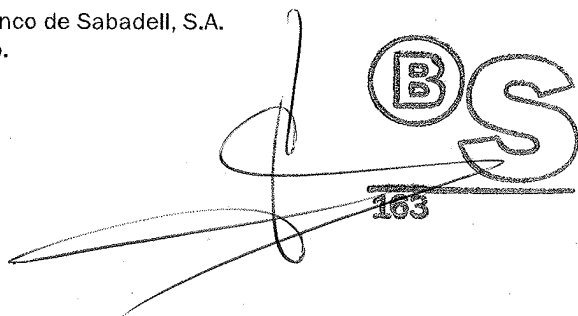
Que a efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, en la cuenta número ES18 0081 0163 6400 0178 1187, SWIFT/BIC BSABESBBXXX, abierta a nombre de LUME OFFICE SL, se ha ingresado, según se manifiesta, en concepto de aportación de capital para la constitución de dicha sociedad, la/s siguiente/s cantidad/es:

Fecha	Importe	Divisa	Operación
26/01/2024	3.000,00	EUR	ABONO TRANSFERENCIA DE GONZALEZ COSTA DANIEL ANTONIO

Lo que resulta un TOTAL de 3.000,00 EUR (TRES MIL EUROS).

Y para que así conste, a petición del Sr./de la Sra. DANIEL ANTONIO GONZALEZ COSTA, se expide el presente en BARCELONA el día 26 de Enero de 2024.

Banco de Sabadell, S.A.
p.p.





*Servicio Telemático de Solicitud de NIF
del Consejo General del Notariado y la Agencia
Estatual de la Administración Tributaria*

Nº Expediente AEAT
2024C3664240058E

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (sede.agenciatributaria.gob.es), accediendo al apartado de Notificaciones y cotejo de documentos, utilizando el Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF que figura al pie.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B70642418

Fecha de expedición del NIF Provisional

31/01/2024

Razón o denominación social

LUME OFFICE SL

Domicilio social

FUSINA, 6 PRL 4 - 08003 Barcelona (Barcelona)

Domicilio fiscal

FUSINA, 6 PRL 4 - 08003 Barcelona (Barcelona)

Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional

XSVNDM52CZ5ZTW9J

Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad

206, 30/01/2024